

Santiago, 6 de septiembre de 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1) La Resolución N° 67/2021 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) de fecha 21 de septiembre de 2021 (“Resolución N° 67/2021”) que declaró que el Sistema Tarifario sometido a consulta por Transbank S.A. se ajusta a las normas del Decreto Ley N° 211, en la medida que cumpliera de forma íntegra con todas y cada una de las medidas señaladas en dicha Resolución.
- 2) La resolución de inicio de la investigación Rol N° 2676-21 FNE, de fecha 26 de octubre de 2021, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de la Resolución N° 67/2021.
- 3) Que en el curso de la presente investigación, se han recabado antecedentes relativos a las tarifas cobradas Transbank a los distintos actores de la industria de medios de pago, así como de sus costos, y otros antecedentes comerciales y operativos de dicha compañía.
- 4) Que la Sentencia Rol N° 82.422 de fecha 8 de agosto 2022 dictada por la Excma. Corte Suprema acogió los recursos de reclamación interpuestos por la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile, Walmart Chile S.A., Farmacias Ahumada S.A. y Copec S.A en contra de la Resolución N° 67/2021, y en definitiva rechazó la consulta presentada por Transbank en relación al sistema tarifario que adoptó como autorregulación respecto de comercios, emisores, operadores, y empresas proveedoras del servicio de procesamiento de pagos.
- 5) Que por lo indicado anteriormente la presente investigación ha perdido su objeto, al haberse dejado sin efecto la aprobación del sistema tarifario efectuada por el H. TDLC en la Resolución N° 67/2021, sin perjuicio de que los antecedentes que obran en ésta son relevantes para la investigación Rol N° 2710-22 iniciada por esta Fiscalía con fecha 6 de septiembre de 2022 para fiscalizar el cumplimiento de la Sentencia Rol N° 82.422, la Sentencia Rol N° 24.828-2018 dictada por la Excma. Corte Suprema de fecha 27 de diciembre de 2019, y el Avenimiento suscrito por esta Fiscalía, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Linares A.G. y Transbank de fecha 5 de abril de 2004 aprobado por el H. TDLC mediante la Sentencia N° 29 de fecha 12 de septiembre de 2005.
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- COMPÚLSENSE, AGREGÁNDOSE** a la nueva investigación Rol N° 2710-22, todos los antecedentes contenidos en la investigación Rol N° 2676-21 FNE que sean relevantes para la primera.
- 2°.- ARCHÍVESE** la investigación Rol N° 2676-21 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.
- 3°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2676-21 FNE.

**MÓNICA SALAMANCA MARALLA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

NAO